



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 01 de Junio del 2006.

- ORDENANZA N° 1072/06 -

VISTO:

El Expediente s/n, de registro de la Oficina de Catastro municipal, generado a requerimiento del Señor Aníbal Ramón Lyardet, de fecha 30 de Octubre del año 1995, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 09/95 se adjudica en venta al Señor Aníbal Ramón LYARDET el lote 45, de la Fracción A;

Que surge del expediente administrativo que el Señor Aníbal Ramón LYARDET ha cumplimentado la obligación de cancelar el total del precio de venta del lote, por lo cual se requiere la norma respectiva a los fines de iniciar el trámite de la escrituración;

Que la parcela adjudicada sujeta, se identifica, según Plano de Mensura Expediente N° 2756-5685/93, como Lote 45, Fracción A;

Que además corresponde imponer en la presente norma las condiciones de estilo que deben observarse para la edificación en el lote en cuestión;

Que es atribución de este Cuerpo Deliberativo dictar la norma correspondiente conforme se establece en el artículo 273 inciso e) de la Constitución Provincial, los artículos 15°, 41°, 101° y 129 inciso a)- de la Ley Provincial N° 53 y la Ordenanza 024/96 y su reglamentación;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a adjudicar en **VENTA** al señor **ANIBAL RAMON LYARDET, DNI N° 20.656.381**, una fracción de tierra en el ejido urbano de nuestra localidad, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 024/96 y su reglamentación, atento las consideraciones anteriormente explicitadas.

ARTÍCULO 2°: El inmueble mencionado en el artículo precedente se encuentra ubicado en la **Zona I**, identificado como **Lote 45, Fracción A, Matricula Catastral N° 01-20-50-7532**, con una superficie de **605,28 m²**, según consta en plano, el que, como ANEXO UNICO, forma parte integrante de la presente norma, teniendo como destino el emplazamiento de una vivienda familiar.

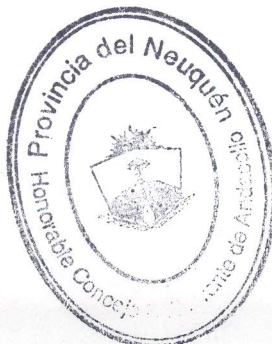
ARTÍCULO 3°: RECONOZCANSE los importes abonados como cancelación total del valor de adquisición del predio individualizado en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: El beneficiario deberá observar y cumplimentar las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N° 293/98 y 512/00.

ARTÍCULO 5°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la señor Aníbal Ramón Lyardet, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 491.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

